

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 65, 66 fracción I incisos C de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás leyes, normas y/o reglamentos relativos y aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los reglamentos las resoluciones que dicta el H. Ayuntamiento de carácter de general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos, obligaciones o impone sanciones; constituyendo los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución Local y la Ley confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;

Que el Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán de prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública y por el desempeño del cargo y facultades asignadas.

Que el Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia y entidad de la Administración Pública.

Que será obligación de la Administración Pública, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Que mediante el cuarto punto del orden del día de la décima sexta sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de abril del año dos mil veintidós, fue sometido a aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, mismo que se instruyó a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ACUERDA

PRIMERO. Se apruebe el Código de Ética para los Servidores Públicos del municipio de Bacalar, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Código, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, y tiene por objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública;
- II. Construir el eje, a partir del cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública, elaboren sus respectivos Códigos en los que se consideren los riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2.- El Código será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de la Administración Pública.

Artículo 3.- Será obligación de las áreas de la Administración Pública, proporcionar el presente Código, a todo el personal, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que estos tomen conocimiento de su contenido y, posteriormente a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión a lo previsto en este documento.

Artículo 4.- Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para efectos del Código se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** La Administración Pública Municipal de Bacalar;
- II. **Carta Compromiso:** Documento por la cual la persona servidora pública se compromete a alinear su conducta en todo momento a lo establecido en el presente Código y demás normatividad aplicable en la materia;
- III. **Código:** El Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

- V. **Comité:** Los órganos democráticamente integrados que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la Administración Pública;
- VI. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de los intereses personales, familiares o de negocio;
- VII. **Dependencias:** Las señaladas como tales en el Reglamento de la Administración Pública;
- VIII. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades;
- IX. **Ética pública:** Disciplina basada en las normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinaciones con los objetivos del Estado Mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante estos;
- X. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- XI. **Juicio ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XII. **Ley:** La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- XIII. **Ley de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo;
- XVI. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras publicas previstos en la fracción IV del artículo 160 de la Constitución Local;
- XVII. **Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser



identificados a partir del diagnóstico que realicen, las áreas de la Administración Pública, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades;

- XVIII. **Reglas de integridad:** Estas reglas rigen la conducta de los Servidores Públicos y constituyen guías para identificar acciones o conductas que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas;
- XIX. **Servidores Públicos:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, de las distintas dependencias o entidades municipales bajo la modalidad de vínculo contractual, temporal, permanente, confianza, remunerado u honorario; y
- XX. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que no persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPITULO SEGUNDO

CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN.

Artículo 5.- Corresponde la vigilancia y aplicación de este Código, a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Contraloría Municipal;
- III. La Oficialía Mayor.

Artículo 6.- Compete a la Presidencia Municipal:

- I. Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar
- II. Las demás que le sean señaladas de su competencia y conferidas por las Leyes, normas y/o Reglamentos aplicables.

Artículo 7- Compete a la Contraloría Municipal:

- I. Atender las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código, así como los casos no previstos en el mismo;
- II. Vigilar que los Servidores Públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, creatividad, competitividad, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, vocación de servicio, puntualidad, seguridad, higiene,

protección civil, patrimonio cultural y medio ambiente; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia;
- IV. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del Servidor Público no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento;
- V. Coadyuvar con las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código; y
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia en el Ayuntamiento, el/la Presidente/a Municipal, así como las Leyes, normas y/o Reglamentos aplicables.

Artículo 8.- Compete a la Oficialía Mayor:

- I. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal de la Administración Pública, incurra en la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas, laborales y administrativas municipales e imponer las sanciones por su incumplimiento;
- III. Coadyuvar con las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente código; y
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia en el Ayuntamiento, el/la Presidente/a Municipal, así como las Leyes, normas y/o Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 9.- Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el acuerdo por el que se dan a conocer los

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature below it, and the initials 'AAR' at the bottom.

lineamientos para la emisión del Código al que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 10.- Los principios constitucionales que deben observar las personas servidoras públicas, son las siguientes:

- I. **Legalidad:** Los Servidores Públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Los Servidores Públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Los Servidores Públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. From top to bottom, there is a large stylized signature, a smaller signature, a signature that appears to be 'Ar.', a signature that appears to be 'H', a signature that appears to be 'J', a signature that appears to be 'R', and a large signature that appears to be 'A'.

- VIII. Profesionalismo:** Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. Objetividad:** Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. Transparencia:** Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. Rendición de cuentas:** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. Competencia por mérito:** Los Servidores Públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. Eficacia:** Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. Integridad:** Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there is a large, stylized signature, a smaller signature, the initials 'an.', a large letter 'H', a signature that looks like 'g', the letter 'R', and a large, bold signature at the bottom.

interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

- XV. **Equidad:** Los Servidores Públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO CUARTO

VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 11.- Los valores éticos que deben de observar las personas servidoras públicas son los siguientes:

- I. **Interés Público:** Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Los Servidores Públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los Servidores Públicos respetan los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación** Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

- V. **Equidad de género:** Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación:** Los Servidores Públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
- VIII. **Liderazgo:** Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código y las Reglas de Integridad, que se fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, Estatal y la ley les imponen, así como aquellos adicionales.

CAPÍTULO QUINTO

REGLAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Actuación Pública;
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos Humanos;

- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Desempeño permanente con integridad;
- XII. Cooperación con la integridad; y
- XIII. Comportamiento digno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todos los acuerdos y disposiciones legales que contrapongan al presente reglamento.

Tercero. Instrúyase a las autoridades competentes para la máxima publicidad y difusión entre los Servidores Públicos municipales de Bacalar, Quintana Roo, y de la ciudadanía en general del contenido del presente código.



